DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

VERBAL ESPECIAL TITULACION LEY 1561
Radicación: 154664089001 2022 00018 00
Demandante: Aracely Fonseca
Demandado: Francisca Vergara y otros

Aracely Fonseca Hernández mediante apoderada allega escrito a este Juzgado manifestando que la clase del proceso de la referencia es de PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012 y describe a los demandados.

Para resolver encuentra este Juzgado que la demanda allegada se fundamenta en el trámite de lo establecido en la ley 1561 de 2012 y el predio objeto de la Litis se encuentra en la zona urbana del Municipio de Mongui.

Conforme con lo dispuesto en la ley 1561 de 2012 que a su tenor literal establece:

Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º OBJETO. *El objeto de la presente ley es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.*

En consecuencia lo pedido por la parte actora no es procedente en el sentido de que sea un proceso de PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012, ya que como lo señala esta ley se trata de un PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACION, y su trámite se sujeta a la ley en comento.

Frente a los demandados VERGARA FRANCISCA, CHAPARRO ALARCON ALBA CECILIA, CHAPARRO RINCON WILSON GIOVANNY, MANUEL CHAPARRO ALARCON, MARIELA CHAPARRO ALARCON, ALBA CECILIA CHAPARRO ALARCON, MARIA FLORINDA CHAPARRO ALARCON, ARLET CHAPARRO RINCON, ANTONIA CHAPARRO ALARCON, LILIA CHAPARRO ALARCON, MARIA DORA PARRA MONTAÑEZ Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, los mismos se tendrán en cuenta como extremo pasivo, una vez se califique la demanda como lo señala el artículo 13 de la ley antes mencionada.

Nuevamente se le informa a la demandante que el auto de fecha 11 de marzo de los corrientes es un requerimiento previo a la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 09
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 17 de marzo de 2022
Notificado hoy: 18 de marzo de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.